



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	María Amparo Silena Correa
Demandados	Ana María Correa De Ospina, Gloria Inés Jaramillo Álvarez, Iván Darío Correa Álvarez, Carlos Enrique Correa Álvarez
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00633 -00
Providencia	Interlocutorio N° 330
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín.

La señora **María Amparo Silena Correa**, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra sus hijos Ana María Correa De Ospina, Gloria Inés Jaramillo Álvarez, Iván Darío Correa Álvarez, Carlos Enrique Correa Álvarez.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar poder el cual esté debidamente firmado con presentación personal, o la trazabilidad que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante.

2° Deberá aportar certificado de ingresos de los demandados, o prueba si quiera sumaria de derecho de petición para obtenerlos.

3° Deberá aportar los registros civiles y los demás documentos de manera legible.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **María Amparo Silena Correa**, contra **Ana María Correa De Ospina, Gloria Inés Jaramillo Álvarez, Iván Darío Correa Álvarez, Carlos Enrique Correa Álvarez**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05993f6dd98d49d69b8679ca6b4b825060cc6a814530c4a828ee10cb40188f93**

Documento generado en 02/05/2023 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>